



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-22-025852



Turbaco, junio 15 de 2022

RESOLUCION N° 127

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Vehicular y respecto a la vigencia 2017 del automotor de placa UGK644"

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de mayo de 2022, el señor **JAVIER OBREDOR LAZARO**, actuando en su calidad de propietario del automotor de placas **UGK644**, solicitó la caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencias fiscales de **2017**.

Que la obligación tributaria resulta de la aplicación de la tarifa a la base gravable del Impuesto, en los términos definidos por la Ley 488 de 1998 y las normas que la modifican, lo cual está a cargo del sujeto pasivo, y debe ser determinada por el contribuyente en una declaración privada, o por la Administración Tributaria, mediante una liquidación oficial.

Que esta etapa de determinación de la obligación tributaria está regida por las reglas y términos establecidos en los Capítulos I y II del Título III "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*" del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con lo dispuesto en el Título IV del Libro V del Estatuto Tributario Nacional "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*".

De manera que la no realización de las actuaciones administrativas que comprende el procedimiento de aforo dentro del término legal origina la pérdida de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria.

Que para dar respuesta a su petición se consultó la base de datos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, donde se pudo establecer que para el perseguir el pago de las vigencias objeto de su solicitud se han iniciado varios procesos de cobro coactivo, los cuales están vigentes y activos en este momento y son competencia de la Unidad de Jurisdicción Coactiva, en consecuencia, esta Dependencia se pronunciará de fondo sobre su requerimiento.

Que de conformidad con lo certificado por la Profesional de la Oficina de Fiscalización que hace parte de la División de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, para la obligación por concepto de Impuesto Vehicular registrada para el vehículo de placa **UGK644**, para las vigencias **2017**, 2018, 2019, 2020, la Administración Departamental profirió en fecha 23 de marzo de 2022 el EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 177055, mediante el cual se determinó oficialmente la deuda tributaria del Impuesto Sobre Vehículo Automotor y se dio inicio proceso de cobro-

Que, en todo caso, la Administración aún se encuentra dentro del plazo legal para seguir adelantando este proceso de conformidad con lo estipulado por la Ley, pues para la vigencia 2017 que es la más próxima a vencer. Ese plazo incluye en el mes de julio de 2022.





Que, como consecuencia de lo antes expuesto, se concluye que NO se configuró el fenómeno de la caducidad de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la vigencia fiscal **2017** respecto del vehículo automotor de placa **UGK644**.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la presidencia de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el artículo segundo del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 ordenó a los gobernadores para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Departamento de Bolívar expidió los de Decretos 107, 124, 125, 173 del 2020, por medio del cual *"Se Decreta la suspensión de la atención presencial, los términos disciplinarios, administrativos, sancionatorios y de jurisdicción coactiva, como medida transitoria para atender a la emergencias sanitaria declarada por el Gobierno nacional para enfrentar la pandemia conocida como COVID- 19"*, por lo tanto la Administración Departamental aún se encuentra en término para ejercer las acciones de fiscalización de omisos y liquidación oficial de la obligación tributaria.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al peticionario su solicitud de caducidad de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de la vigencia fiscal **2017** del automotor de placa **UGK644**, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, de la presente Resolución al sujeto pasivo del Impuesto, conforme al Artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este, conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado el, Lunes 13 de junio de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos

Reviso: 
Diana Carolina Barboza Blandón P.U.


Proyecto: Yesica P. Fuentes Caraballo. Asesora jurídica.

